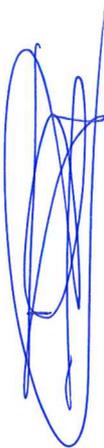


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE CANTABRIA
Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE ARAGÓN

Vitoria, a 22 de Julio de 2019



REUNIDOS:

De una parte, el **COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE CANTABRIA** (de ahora en adelante COP Cantabria) con domicilio en Santander, Avda. Reina Victoria, 45 2ºF, provisto de CIF Q3900757J, representada en el presente acto por Francisco Javier Lastra Freige, mayor de edad, provisto/a de NIF 13731610-N en su condición de Decano de la aludida entidad.

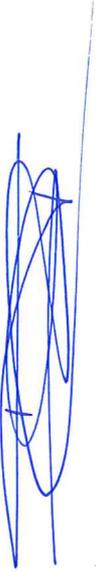


Y de la otra, el **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE ARAGÓN**, (de ahora en adelante COPPA), con domicilio en Zaragoza, Calle San Vicente de Paúl, 7 duplicado primera planta, provisto de CIF: Q-5000830-I, representado en el presente acto por la Sra. Dña. Lucía Tomás Aragonés, mayor de edad, provista de NIF 17193056G, en su condición de presidenta de la referida entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto y otorgar el presente convenio de colaboración, manifestando ambos comparecientes que sus cargos de representación se hallan vigentes, así como sus atribuciones y facultades para obligar a sus representadas, y que en ningún caso les han sido revocadas y/o limitadas.

EXPONEN:

I.- Que el COP Cantabria es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su ámbito territorial comprende la provincia de Cantabria y, entre sus fines y funciones, se encuentra el de promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales a través de la formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de sus colegiados, participar en órganos consultivos oficiales que guarden relación con la actividad profesional de la psicología y coordinarse con otros colegios profesionales, suscribiendo con éstos cuantos convenios se consideren oportunos para la prestación u obtención de mejoras para los profesionales colegiados o del propio colegio.



II.- Que el COPPA es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su ámbito territorial comprende la comunidad autónoma de Aragón y, entre sus fines y funciones se encuentran, entre otros, los que se han detallado en el expositivo anterior.

III.- Que ambas entidades comparecientes se hallan interesadas en establecer el marco que ampare las relaciones entre las mismas para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y objetivos, especialmente en el ámbito de la formación de sus respectivos colegiados y la investigación, y por ello acuerdan formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que se regulará conforme a las siguientes,

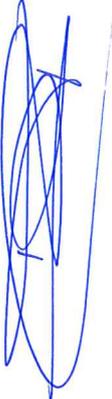
CLÁUSULAS



PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente convenio es definir las bases de la colaboración entre los colegios profesionales intervinientes, tanto para fomentar la formación continuada de sus colegiados como para compartir los medios materiales y humanos necesarios para desarrollar programas de formación e investigación dentro de la actividad profesional de la psicología, así como colaboración entre departamentos jurídicos colegiales y otros temas en defensa de la profesión, tales como:

- a) Organización de cursos formativos y actividades científicas dirigidas a estudiantes y profesionales de los ámbitos del conocimiento compartidos por ambas instituciones.
- b) Participación en proyectos académicos, tecnológicos, programas de investigación y de desarrollo bilaterales o multilaterales.
- c) Cooperación en programas de formación de colegiados, personal académico e investigador.
- d) Asesoramiento mutuo en todo lo relacionado con actividades o programas formativos y de investigación que desarrollen ambas entidades.

- 
- e) Fomento y contribución en actividades conjuntas y trabajos de investigación que promuevan la innovación en la docencia de acuerdo con las diversas áreas de conocimiento.
 - f) Fomento de la defensa de la profesión.
 - g) Colaboración entre los servicios jurídicos de ambas corporaciones.
 - h) Creación de una plataforma on line para debatir temas de interés de la profesión.
 - i) Colaboración entre las Comisiones deontológicas de ambas corporaciones para crear una jurisprudencia menor y unificar criterios e interpretaciones deontológicas.

El desarrollo de esta colaboración se establecerá mediante una programación anual y específica que se elaborará de forma consensuada entre ambas partes. Dicha programación anual será sometida a la aprobación de ambas entidades colegiales de conformidad con los procedimientos establecidos para cada una de ellas, pudiendo ser, en su caso, objeto de convenios específicos a tal efecto.



SEGUNDA. - MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS.

Ambos colegios compartirán medios materiales tales como fondos de biblioteca, suscripciones a boletines, publicaciones y/o revistas especializadas y otros medios materiales de investigación, de acuerdo con la legislación vigente que les sea de aplicación, facilitando cada uno ellos el acceso a dichos fondos documentales con arreglo a las mismas normas y criterios que cada uno de dichos colegios tenga establecidos para sus respectivos colegiados.

Del mismo modo facilitarán la utilización de dependencias colegiales, tales como salas de actos, de exposición, despachos, etcétera, determinando la reciprocidad en cuanto a los precios oficiales establecidos para tal uso, si los hubiere.

TERCERA. - FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Sin perjuicio de la programación anual consensuada entre ambas partes, cada colegio profesional comunicará al otro el calendario y programa de actos que realice al margen de la aludida programación, tales como conferencias, exposiciones, presentaciones técnicas, y otros actos que lleve a cabo, con el objeto de que los colegiados de aquél puedan asistir y participar, presencialmente o mediante videoconferencia, a los mismos.

Las partes se comprometen a difundir entre sus colegiados los programas formativos que se realicen bien de forma conjunta, mediante la programación anual, bien de forma

individual por cada uno de los colegios intervinientes en el presente convenio, mediante su inserción en los medios de comunicación propios (página web, boletines, circulares, newsletter, etc.)

De igual forma las partes se comprometen a aplicar descuentos especiales en el precio de las tasas de matrícula y/o inscripciones de sus programas formativos abiertos a los colegiados adscritos al otro colegio, aplicando los mismos requisitos de admisión.

CUARTA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo y cumplimiento del presente convenio se creará una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada entidad. Dicho representante podrá ser miembro de la junta de gobierno o bien persona delegada a tal efecto.

Las funciones de dichos representantes será la supervisión del desarrollo del presente convenio y de consensuar, a propuesta de sus respectivos colegios profesionales, el contenido del programa anual de actividades que llevarán a cabo ambas entidades.

Asimismo, los referidos representantes elaborarán, propondrán y activarán aquellos convenios específicos que sean necesarios de acuerdo con el programa de actividades que ambas entidades pretendan impulsar.

QUINTA. - DIFUSIÓN.

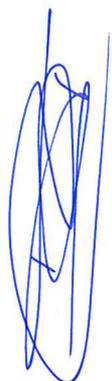
El presente convenio será debidamente divulgado por ambas entidades tanto al público en general, a través de los diferentes medios de comunicación, como a sus respectivos colegiados a través de los medios de información propios.

SEXTA. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración anual prorrogable automáticamente por el mismo periodo anual, salvo que cualquiera de las partes inste a su no prorroga, 1 mes antes de la prorroga automática.

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por expirado unilateralmente, total o parcialmente, produciéndose su extinción transcurridos dos meses desde la notificación fehaciente de tal decisión a la otra parte. En tal supuesto, producida la denuncia o extinción del presente convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su notificación.

SÉPTIMA. - NO EXCLUSIVIDAD.



El presente convenio de colaboración en ningún caso tiene carácter de exclusiva, pudiendo las partes intervinientes formalizar otros convenios similares relativos a las mismas materias que las contempladas en éste con otras instituciones, sean públicas o privadas.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS.



Los datos personales y la información de los colegiados, así como de aquellas otras personas ajenas a las dos entidades, que se obtengan durante el proceso de preparación, organización y ejecución de la programación anual de las dos entidades, así como durante la realización de cursos y otros actos formativos individuales, formarán parte de los ficheros que custodia cada una de las entidades colegiales. En ningún caso se divulgará total o parcialmente dicha información.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, datos y documentación que se faciliten mutuamente o a la que tengan acceso durante la coordinación de las programaciones académicas, sesiones y cursos que se lleven a cabo durante la vigencia del presente convenio, y se obligan a no revelar, ni a utilizar directa o indirectamente la información obtenida con motivo de la aplicación del presente convenio. Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias, tanto por lo que respecta a sus empleados como colaboradores y terceros que pudieran tener alguna relación con el objeto del presente convenio, para asegurar el cumplimiento de lo acordado en la presente cláusula.

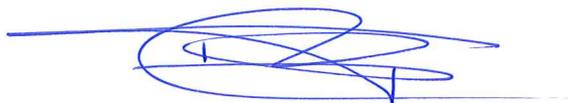
Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente convenio y a observar todas las previsiones legales que contiene la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y/o restante normativa que resulte de aplicación. En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento u aquellos a los que se haya tenido acceso durante la vigencia del presente convenio o durante la realización de las actividades formativas efectuadas al amparo de este, con finalidades distintas a las que figuran en el presente convenio, ni a cederlos, ni tan solo para su conservación, a otras personas. Las partes aplicarán a los datos que sean objeto de tratamiento las medidas de seguridad legalmente establecidas, en virtud del tipo de datos e información de que se trate.

Las partes responderán una enfrente la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las presentes obligaciones.

NOVENA. - JURISDICCIÓN.

Para todas aquellas discrepancias y controversias que puedan surgir entre las partes respecto la interpretación y cumplimiento del presente convenio o de cualquiera de sus cláusulas y estipulaciones, las partes se someten al arbitraje institucional del Consejo General de la Psicología, a quien se encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento.

Y en prueba de conformidad, las partes rubrican el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento de este.



Sr. D. Francisco Javier Lastra Freige
Colegio Oficial de la Psicología
de Cantabria



Sra. Dña. Lucía Tomás Aragonés
Colegio Profesional de Psicología
de Aragón